

DECRETO N° 1917

VISTO la necesidad de aclarar la situación que reviste el personal docente de la Dirección General de Escuelas, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que doctrinariamente la distinción entre funcionario y empleado público está dada por la jerarquía, es decir, por el orden de distribución de la autoridad.

Que se considera funcionario público a todo aquel que tiene poder de decisión o mando, en tanto y en cuanto tenga relación de dependencia con los entes estatales, sean estos centralizados o descentralizados.

Que el personal comprendido en el Estatuto del Docente, Ley 2476, está exceptuado del régimen establecido por el artículo 2° inc. f) de la Ley 2773 (Estatuto del Empleado Público).

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

D E C R E T A:

Artículo 1° - Considérase que revisten carácter de funcionarios públicos a todos los efectos que hubiere lugar, los siguientes agentes:

- a) Director General de Escuelas
- b) Miembros del Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza
- c) Secretario Técnico
- d) Director de Enseñanza Media y Superior
- e) Inspector Técnico General
- f) Inspector Técnico Regional
- g) Inspector Técnico Seccional

Artículo 2° - Los Directores y Directores-Maestros dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia, son responsables de la unidad escolar a su cargo y del contralor y custodia permanente de los bienes patrimoniales sometidos a su jurisdicción.

Artículo 3° - Los titulares de los cargos consignados en



MINISTERIO DE CULTURA
Y EDUCACION

los artículos 1° y 2° del presente Decreto-Acuerdo, tendrán los derechos, deberes y obligaciones que determina la Constitución de la Provincia, las Leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-